

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 397**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**P.E.P. MENSAJE Nº 13/22 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY  
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 440, DEROGANDO  
LA LEY PROVINCIAL Nº 1420.**

Entró en la Sesión de:

3ra. S.O. 08/09/2022 – LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 Poder Legislativo  
 REGISTRO  
 999 23 AGO. 2022 13:44  
 FIRMA  
 Patricio LOCKLEY DOWLING  
 Jefe Departamento  
 Coordinación Administrativa  
 Dirección Despacho Presidencia  
 PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina

“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HERÓICA DE MALVINAS”  
 FOLIO 13  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 25 AGO 2022  
 MESA DE ENTRADA  
 N° 398 13:20  
 HS. FIRMA

MENSAJE N° 13

USHUAIA, 22 AGO 2022

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los fines de remitir a consideración de esa Legislatura Provincial, un proyecto de ley referido a la modificación de la Ley Provincial N° 440.

Al respecto cabe destacar que por dicha Ley se fijaron los impuestos, tasas, derechos y contribuciones para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia que se determinaron en la citada Ley.

Asimismo, la mencionada Ley instituyó, en el artículo 9° bis, las “Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Hidrocarburos”. Dicho artículo ha sido modificado por Ley Provincial N° 1420.

No obstante tal modificación, resulta necesario y oportuno dejar sin efecto la citada Ley y dictar una nueva norma modificando el artículo 9° bis de la Ley Provincial N° 440.

Dicha solicitud obedece a la necesidad de que se ha incurrido en un error material, toda vez que las Áreas Técnicas de la Secretaría de Hidrocarburos han informado que, luego de simular la aplicación de la Ley Provincial N° 1420, se detectó que los cálculos arrojan números distorsionados en comparación a los actuales.

Indudablemente entendemos, que frente a la laboriosa y dificultosa actividad que puede llegar a ser la elaboración y sanción de esta normativa específica, se ha incurrido en un evidente error involuntario.

Considerando la relevancia que implica el dictado de la presente propuesta, es que solicito, por su intermedio, a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a Usted y a los integrantes de la Cámara Legislativa, con atenta y distinguida consideración.-

PASE A SECRETARÍA LEGISLATIVA

Prof. Gustavo A. MELELLA  
 GOBERNADOR  
 Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR  
 VICEPRESIDENTE 1° A CARGO  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA  
 LEGISLATURA PROVINCIAL  
 C.P. Damián LÖFFLER

USHUAIA, 24.08.22

Damián Alberto Löffler  
 Vicepresidente 1° A/c  
 Poder Legislativo

S/D.- “Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Ley Provincial N° 1420, con efecto retroactivo al 07 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 9° bis, del Capítulo I de la Ley Provincial N° 440, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 9° bis.- Establécese la Unidad de Gas Oil Premium (U.G.P.) como equivalente al precio surtidor de un (1) litro de Gas Oil Grado 3, publicado en la página web de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación o el organismo de la empresa petrolera con mayor actividad comercial de combustibles en la Provincia y que corresponda al mes inmediato anterior en el que se acredite el pago de la tasa.

1. Certificados de Origen de la Producción Hidrocarburíferas:

- a. Fíjese un coeficiente de 0,01 de la unidad de Gas Oil Premium (U.G.P.) por litros de producto Crudo (N.M.C.2709.00.10.900N) procesado en el Territorio Provincial y exportado al Territorio Nacional Continental (TNC) u otros países. Cuando se requiera el Certificado de Origen de la producción, en los términos de la Ley Nacional N° 19.640.
- b. Fíjese un Coeficiente de 0,0012 de la Unidad de Gas Oil Premium (U.G.P.), por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de Gas Natural (N.C.M.2711.21.00.000T) a 9300 Kcal/m<sup>3</sup>, procesado en el Territorio Provincial y exportado al Territorio Nacional Continental (TNC) u otros países, cuando se requiera el Certificado de Origen de la producción, en los términos de la Ley Nacional N° 19.640.
- c. Fíjese un coeficiente de 15 de la unidad de Gas Oil Premium (U.G.P.), multiplicado por tonelada (Tn) de producto Gas Licuado de Petróleo (N.C.M.2711.19.10.900H), procesado en el Territorio Provincial y exportado al Territorio Nacional Continental (TNC) u otros países. Cuando se requiera el Certificado de Origen de la producción, en los términos de la Ley Nacional N° 19.640.
- d. Fíjese un coeficiente de 4 de la unidad de Gas Oil Premium (U.P.G.), multiplicado por tonelada (Tn) de producto Propano (N.C.M.2711.12.90.000D) y/o Butano (N.C.M.2711.13.00.000C), procesado en el Territorio Provincial y exportado al Territorio Nacional Continental (TCN) u otros países. Cuando se requiera el Certificado de Origen de la producción, en los términos de la Ley Nacional N° 19.640.

2. Tasas y Tarifas Hidrocarburíferas:

- a) Por servicios de análisis, evaluación y control de la ejecución de los proyectos de inversión,

...///2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

///...2

relacionados a la actividad hidrocarburífera, relativos a la exploración, producción, transporte, comercialización, refinación, industrialización uso y destino de los hidrocarburos y sus productos derivados, y los relacionados con la generación de nuevos combustibles bajos en carbono y sus derivados, presentados ante la Secretaría de Hidrocarburos, o autoridad de aplicación provincial de la Ley Nacional N° 17.319 que en el futuro la reemplace, se abonará una tasa de hasta el cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la inversión proyectada.

b) Por servicios de fiscalización, verificación, inspección y/o autorización de la actividad hidrocarburífera, fijese un coeficiente de 4 por Unidad de Gas Oil Premium (U.G.P) por kilómetro recorrido, considerados los realizados de ida y de vuelta desde la sede de la autoridad de aplicación.”.

ARTÍCULO 3°.- Constitúyase un fondo específico destinado a proyectos, programas, tareas y actividades de capacitación, asignaciones suplementarias para el personal, y efectuar las inversiones y erogaciones que resulten necesarias para la mejor consecución de los objetivos de la Secretaría de Hidrocarburos, o autoridad de aplicación provincial de la Ley Nacional N° 17.319 que en el futuro la reemplace, integrado por todo lo recaudado por el inciso 2) del artículo 9° bis de la Ley Provincial N° 440.

ARTÍCULO 4°.- Las personas jurídicas de derecho público o privado que se vinculen contractualmente a la empresa estatal provincial denominada “Terra Ignis Energía S.A.” obtendrán una reducción del 50% en el pago de la tasa fijada en el artículo 9° bis de la Ley Provincial N° 440 dentro de los dieciocho (18) meses de celebrado el contrato.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur